



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2022-00222-00

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JAIRO RUIZ TORRES.

DEMANDADO: MARGARITA ESTHER AVENDAÑO Y SUAMY RUIZ AVENDAÑO.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, 16 junio de 2022.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y después de analizar el expediente se OBSERVA que en el hecho tercero (03) se manifiesta que el proceso donde fue fijada la cuota alimentaria cursa en de familia de soledad bajo el radicado 00784 del 2008. De acuerdo a la prueba aportada con la demanda, de fecha 02/02/2009.

Cabe indicar que este juzgado fue creado en el año 2009 los procesos que tiene bajo conocimiento es partir de ese año, por ello a pesar de que no se aporta la copia de la providencia contentiva de la fijación de la cuota alimentaria que se pretende exonerar, dichos procesos tramitados en ese año 2008 se encuentran radicados en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Por lo tanto, se rechazará la presente demanda y se remitirá al Juzgado primero promiscuo de familia de soledad para su conocimiento.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1.- Rechazar la presente demanda EXONERACION DE ALIMENTO, por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2.- Remítase el presente proceso con sus anexos al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD para que le imparte el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.